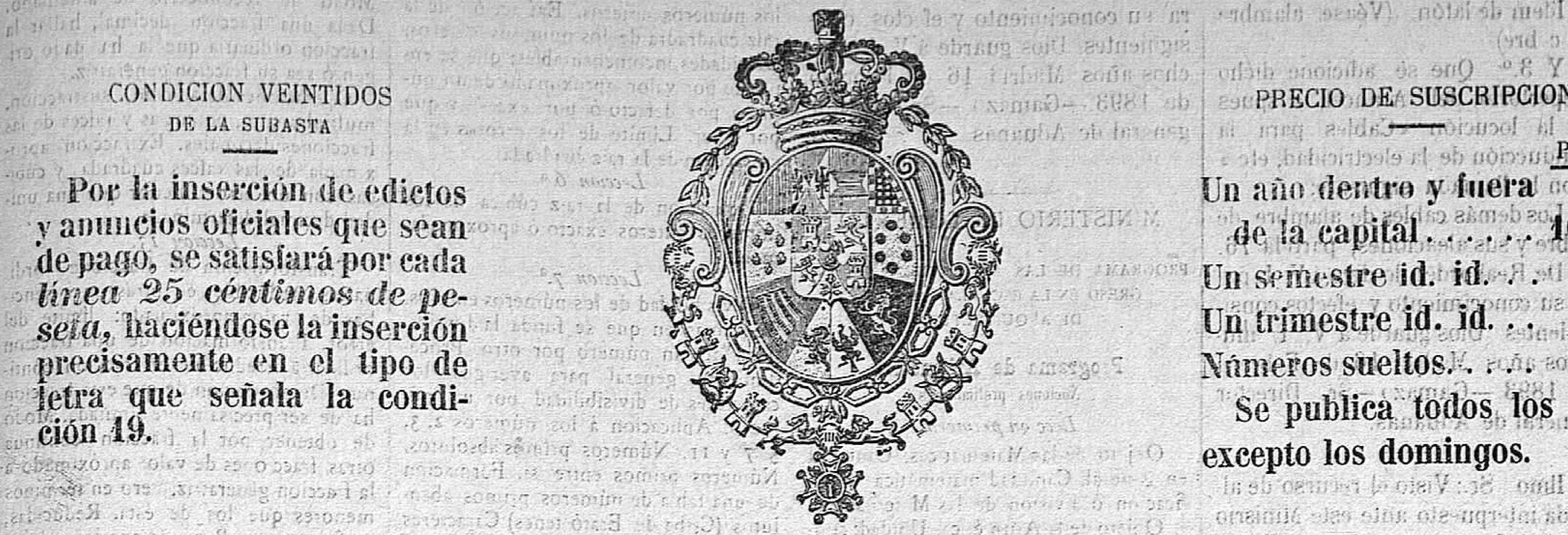


CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Excma. Diputacion para el dia 1.º de Abril próximo, en el salon de sesiones del edificio ocupado por la misma y hora de las doce de la mañana, con objeto de dar principio al segundo período del corriente año económico en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 55 de la misma ley.

Lo que se inserta en este *periódico oficial* para conocimiento del público.

Orense 21 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion, en union del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que haya suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes corriente.

		Pesetas
Pan de trigo	»	28
Centeno idem	»	56
Maiz idem	»	66
Cebada idem	»	87
Vino, litro	»	35
Aceite idem	1	26
Carne kilógramos	1	05
Paja idem	»	10
Yerba seca idem	»	05
Carbon idem	»	15
Leña idem	»	04

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma.

Orense 18 de Marzo de 1893.—E. V. P., Gil.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Claudio Fernandez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro por la Casa J. S. Brüner, de Amsterdam, solicitando que, previo análisis de dos muestras que remite de un producto que califica con el nombre de aceite de coco sólido, se den órdenes á las Aduanas para que aforen dicho producto por la partida 88 del Arancel, con el recargo de la tarifa especial número 4.

Resultando del análisis practicado por el Laboratorio central que la mercancía de que se trata en la llamada *Manteca vegetal vegetalina* ó *aceite de coco alimenticio*, que, si bien previene del aceite de coco, no es el aceite mismo, sino un producto extraído de él por medio de procedimientos químicos y mecánicos:

Considerando que la sustancia de que se trata no tiene las aplicaciones del aceite de coco sino que se introduce en España para sustituir á la manteca de cacao en la fabricacion del chocolate y á la margarina para imitar á la manteca de vacas;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que el producto llamado *Vegetalina, cocoina ó aceite de coco alimenticio*, no es el aceite de coco comprendido en la partida 88 del Arancel, ni puede asimilarse á él para el pago de los derechos.

2.º Que teniendo dicho producto aplicaciones semejantes á las de la margarina, que se halla comprendida en la partida 289, esta es la partida que debe aplicarse á la vegetalina.

3.º Que se adicione el repertorio con las tres llamadas siguientes: Aceite de coco alimenticio ó vegetalina, partida 289; Cocoina, partida 289; Vegetalina, partida 289.

Y 4.º Que se llame la atencion de las Aduanas sobre el despacho de este producto para que los aforos se practiquen con estricta sujecion á la partida señalada.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

——

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los señores Levi y Kocherlhaler, representantes en esta Corte de la Compañía alemana de Electricidad, solicitando se les indique las partidas del Arancel aplicables á unos cables de alambre de cobre recubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad:

Vistas las llamadas del Repertorio respecto de los alambres de cobre, laton y bronce:

Considerando que la redaccion de estas llamadas puede suscitar dudas para el adeudo de los cables y alambres y que convienen hacerlas desaparecer para evitar perjuicios al comercio y dificultades en los despachos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se fije en el Arancel una nota con referencia á la partida 271 que diga: Se entenderán por cables para la condución de la electricidad aquellos conductores que estáu formadas por uno ó varios alambres de cobre ó de una aleación en que entre el cobre, sea cual fuere su grueso, siempre que estén cubiertos de una envuelta formada por varias materias, hállense ó no contenidos en tubos de hierro ó plomo ó reforzados con cuerdas ó alambres de hierro ó acero.

Los alambres de cobre y sus aleaciones que no estén recubiertos de otras materias ó lo estén simplemente de algodon, seda ú otras fibras textiles, se aforarán por la partida 76.

2.º Que se sustituya las llamadas del Repertorio en la palabra «alambres de cobre, laton y bronce» con las siguientes:

Alambres de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre. (Véase alambre de cobre.)

Idem de bronce. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre dorado, plateado ó niquelado, partida 80.

Idem id. cubierto de algodon, de seda ó de otras fibras textiles, partida 76.

Idem cubiertos, de varias materias aisladores para la conduccion de la electricidad, partida 271.

Idem de cobre con el interior de acero (Véase alambre de cobre).

Idem de cobre silecioso (Véase alambre de cobre).

Idem de laton. (Véase alambre de c bre).

Y 3.° Que se adicione dicho Repertorio del Arancel, d spues de la locución «Cables para la conducción de la electricidad, etc » con la llamada siguiente:

Los demás cables de alambre de cobre y sus aleaciones, partida 76.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.—Gamazo—Sr. Director general de Aduanas.

———

Ilmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Minisrio por el Interventor de la Aduana de Huelva contra el fallo de la Junta arbitral que acordó la rectificacion del aforo por la partida 218 del Arancel anterior de un malacate presentado al despacho con declaracion número 834-92 señalando la citada partida, y fué aforado por la 56 del Arancel vigente por considerarlo como una armadura metálica para construccion.

Resultando que en el plazo unido al expediente existe una nota suscrita y sellada por el Jefe del distrito minero de Huelva, en la que se afirma que dicho plano es el de un malacate completo para la extraccion d· minerales:

Considerando que los malacates que el Repertorio del Arancel llama de la partida 264 que comprende las máquinas motrices, son aquellos que están destinados á transportar los esfuerzos de un motor animal que recorre una pista circular y arrastra un árbol unido á un eje vertical por medio de engranajes:

Considerando que la máquina de que se trata es elevadora de minerales cuyo mecanismo complicado consta en el plano y en el detalle de de las facturas unidas al espediente siendo, por lo tanto, una máquina industrial completa de las comprendidas en la partida 268 del Arancel:

Considerando que dicha máquina procedente de una Nacion convenida, se introdujo en España antes del 30 de Junio último:

Y considerando que dados los términos claros de la declaración el número de la partida señalada no implica responsabilidad para el adeudante;

El Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y valoraciones, se ha servido disponer.

1.° Que la máquina de que se trata se afore por la partida 268 del Arancel vigente con el derecho de la 220 del anteriormente sin recargo.

Y 2.° Que se aumente las llamadas del Repertorio en la palabra malacates, diciendo:

Malacates (motores), partida 264

Máquinas para la extracción de minerales, partida 268.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 16 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

(G. núm. 76).

———

MINISTERIO DE FOMENTO

—

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS DE INGRESO EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

—

Programa de Aritmética

Nociones preliminares

Leccion primera

Objeto de las Matemáticas. Cantidad en general. Cantidad matemática Clasificacion ó division de las Matemáticas.

Objeto de la Aritmética. Unidad: condiciones que debe reunir. Número entero, abstracto, concreto. Teoría general de la numeracion hablada. Principio convencional; base de un sistema; diferentes sistemas que pueden imaginarse; aplicacion al llamado decimal. Numeración escrita: números enteros; valores absoluto y relativo de las cifras. Números quebrados propiamente tales y números mixtos; su numeracion verbal y escrita. Ejercicios de escritura y lectura de toda clase de números. Operaciones de composicion y descomposicion con los números.

Leccion 2.ª

Adicion de números abstractos. Locuciones que denotan adicion: datos. Resultado: modo de ejecutarla en diferentes casos. Alteraciones del resultado cuando varían los datos. Sustracción. Locuciones que denotan sustracción. Datos y resultado. Modo de hacer la sustraccion en diferentes casos. Origen de las cantidades llamadas sustractivas ó negativas. Signo que las caracteriza: interpretacion del significado de este signo. Alteraciones de los resultados cuando varían los datos.

Pruebas de una operacion. Pruebas de la adicion y sustraccion. Adicion y sustraccion de números concretos. Condicion general para efectuarlas. Ejemplos.

Leccion 3.ª

Multiplicacion de números abstractos: definicion general: locuciones que denotan multiplicacion. Datos. Resultado. Casos varios en la multiplicacion. Tabla pitagórica Resolucion en los varios casos de la multiplicacion. Número de cifras que ha de contener el producto de dos factores. Producto de varios factores. Abreviaciones cuando uno ó ambos factores terminan en ceros. Alteraciones del producto cuando varian alguno ó algunos factores. Caso en que uno de los factores se reduce á cero ó á la unidad.

Multiplicacion de números concretos. Ejemplos.

Leccion 4.ª

Division de números abstractos. Definicion general. Datos. Resultados: locuciones que conducen á una division. Casos que pueden ocurrir en la division de números enteros respecto al número de cifras de cada uno de los datos y de las que haya de contener el cociente. Modo de efectuar la división en todos los casos. Divisiones exacta é inexacta. Cocientes incompleto y completo en la division inexacta. Alteraciones del cociente cuando varian dividendo ó divisor ó ambos. Caso en que el divisor se reduce á la unidad. Caso particular cuando dividendo y divisor son iguales. Abreviaciones cuando dividendo ó divisor terminan en uno ó más ceros. Division de números enteros concretos. Ejemplos. Pruebas de la multiplicación y division.

Leccion 5.ª

Potencias y raices de los números en general. Formación de las potencias de los números enteros. Extracción de la raiz cuadradra de los números enteros. Cantidades incomensurables: qué se entiende por valor aproximado de un número por defecto ó por exceso y qué por error. Límite de los errores en la extraccion de la raiz cuadrada.

Leccion 6.ª

Extraccion de la raiz cúbica de los números enteros exacto ó aproximadamente.

Leccion 7.ª

Divisibilidad de los números enteros. Teoremas en que se funda la divisibilidad de un número por otro. Procedimiento general para averiguar los caracteres de divisibilidad por un número. Aplicacion á los números 2, 3, 5, 7 y 11. Números primos absolutos. Números primos entre si. Formacion de una tabla de números primos absolutos (Criba de Erató tenes) Caracteres para reconocer que un número es primo.

Leccion 8.ª

Factores simples y compuestos de los números enteros: investigacion de los Factores simples y formacion de los compuestos. Mínimo común múltiplo. Teoría general. Investigacion del mínimo común múltiplo de dos ó mas números. Máximo común divisor de dos ó mas números. Teoría general. Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números. Teoría general. Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números por divisiones sucesivas. Idem por la descomposicion de los números dados en factores simples.

Leccion 9.ª

De las fracciones en general. Su origen. Fracciones propiamente tales Términos de la fraccion. Cuál es la unidad de una fracción propia. Fracciones llamadas impropias. Números fraccionarios. Alteraciones del valor de una fracción cuando se alteran uno ó ambos de sus términos por adicion, sustraccion, multiplicacion ó division por una misma cantidad. Números mixtos. Reduccion de números mistos á forma fraccionaria. Extraccion de la parte entera de un número fraccionario. Transformacion de un número fraccionario cualquiera en otro cuyo denominador sea dado. Casos en que esta transformacion dara valor exacto ó aproximado.

Leccion 10.

Simplificación de quebrados: Principio en que se funda. Cuando, quebrados ó números fraccionarios referidos á unidades abstractas, se dice que son homogeneos. Reducción de quebrados á un comun denominador: principio en que se funda.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados: reducción de quebrados de quebrados á un solo quebrado. Las mismas operaciones con números mixtos.

Leccion 11.

Formacion de potencias y extraccion de raices cuadrada y cúbica de los números fraccionarios en general. Casos en que los denominadores no son cuadrados ni cubos perfectos.

Leccion 12.

Fracciones decimales. Modo especial de escribir y leerlas. Caso en que el número dado tiene enteros. Modo de considerar las fracciones decimales formando parte del sistema general de la numeración verbal y escrita, Alteraciones del valor de una fracción decimal cuando se añaden ó quitan ceros á la derecha de la última cifra, significativa, ó cuando se interponen entre la coma y la primera cifra de la fracción decimal, y cuando dicha coma se corre á derecha ó izquierda. Escritura de una fraccion decimal en forma de quebrado ordinario. Transformacion de un número fraccionario en decimal. Casos que pueden presentarse: fraccion decimal exacta, inexacta, periódica ó mixta. Modo de reconocerlo de antemano. Dada una fraccion decimal, hallar la fraccion ordinaria que la ha dado origen ó sea su fraccion generatriz.

Operaciones de adicion, sustraccion, multiplicacion, potencias y raices de las fracciones decimales. Extraccion aproximada de las raices cuadradas y cúbicas con un error menor que una unidad decimal determinada.

Leccion 13.

Transformacion de fracciones ordinarias irreducibles en otras mas sencillas de valor aproximado: límite del error. Transformacion de una fraccion ordinaria irreducible en fraccion continua. Demostracion de que esta fraccion ha de ser precisamente limitada. Modo de obtener por la fraccion continua otras fracciones de valor aproximado á la fraccion generatriz, pero en términos menores que los de ésta. Reducidas, su formacion: Razonar que los valores de las reducidas de lugar impar son menores que los de la fraccion generatriz y las de lugar por mayores. Límite del error al detenerse en una reducida cualquiera.

Transformacion de una fraccion decimal en fraccion continua. Casos en que, al hacer esta transformacion, resultará fraccion continua limitada ó ilimitada.

Leccion 14.

Razones y proporciones por diferencia y por cociente. Términos de que constan: sus propiedades: razones directas é inversas: determinacion de uno de sus términos conociendo tres.

Leccion 15.

Regla de tres simple y compuesta. Aplicacion á determinar el interés simple.

Leccion 16.

Números llamados complejos ó denominados. Unidades lineales. Superficiales. Cúbicas y de peso: su explicacion. Exposicion del sistema legal antiguo de medidas y pesas españolas desde principios de este siglo hasta el establecimiento del sistema llamado métrico decimal. Exposicion del sistema métrico decimal. Equivalencias del sistema antiguo con sus analogas del métrico decimal y viceversa.

Leccion 17.

Transformaciones de los números complejos en el sistema antiguo de pesas y medidas. Reduccion de unidades de especies superiores á inferiores: de unidades de especie inferior á las superiores que le siguen: de un número complejo á otro equivalente fraccionario con relacion á la unidad de una de las especies del complejo. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números complejos. Ejemplos en cada una de estas operaciones.

Leccion 18.

Transformacion de los números complejos del sistema métrico decimal en incomplejo con relacion á cualquiera de sus especies, ó viceversa. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números complejos en el sistema métrico decimal. Ejemplos con números concretos en cada una de estas operaciones.

Leccion 19.

Teoremas de los errores absolutos y relativos. Aplicación de esta teoría á la suma ó diferencia de los numeros aproximados. Idem al producto de dos ó mas factores aproximados. Idem al cociente de dos números.

Leccion 20.

Multiplicación y division abreviadas, fijado de antemano el límite de error.

———

Obras de texto: Cirode, Serret, Cortázar.

Programa de Algebra

Algebra elemental

Leccion 1.ª

Preliminares. Definicion del Algebra.

Cantidadas algebráicas. Cantidades positivas y negativas. Valor absoluto.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y división de monomios.

Leccion 2.ª

De los polinomios en general. Preliminares. Adicion y sustraccion. Multiplicacion. Casos particulares de multiplicacion de binomios. Simplificaciones que pueden presentarse en el cálculo algebráico. Division y fracciones algebráicas.

Leccion 3.ª

De los polinomios enteros. Definiciones. Multiplicacion. Propiedades. Corolarios. Division. Observaciones relativas á la teoría de la division. Método de los coeficientes indeterminados.

Leccion 4.ª

Teoría de los radicales aritméticos.—Definiciones Reduccion al mismo indice. Multiplicacion y division de radicales. Formula del binomio. Potencia de un polinomio. Raices de los polinomios. Caso de la raiz cuadrada. Observaciones.

Leccion 5.ª

De los polinomios fraccionarios.—Simplificacion y reduccion á un comun denominador. Operaciones con las fracciones.

Leccion 6.ª

Ecuaciones de primer grado.—Principios generales y su uso. Ecuaciones de primer grado con una ó varias incognitas.

Métodos de eliminacion: sustitucion, adicion, comparacion y de Bezout.

Leccion 7.ª

Discusion de los casos que pueden presentarse en la resolucion de un sistema de dos ecuaciones con dos incognitas.

Casos de incompatibilidad y de indeterminacion en un sistema cualquiera.

De los problemas algebráicos que conducen al planteamiento de ecuaciones de primer grado.

Interpretacion de las soluciones negativas.

Leccion 8.ª

Continuacion de las ecuaciones de primer grado.—Teoría de los errores relativos. Soluciones de la forma $\frac{m}{o}$.

Teoremas sobre los limites. Soluciones de las formas $\frac{o}{o}$ y $\frac{\infty}{\infty}$.

Leccion 9.ª

Inecuaciones de primer grado.—Inecuaciones de primer grado con una incógnita. Resolucion de varias inecuaciones con varias incógnitas.

Leccion 10.ª

Teoría de las determinantes.—Definiciones. Propiedades. Resolucion de un sistema general de ecuaciones lineales. Discusion de las fórmulas precedentes. Observaciones. Simplificaciones relativas al cálculo de las determinantes. Multiplicacion de las determinantes.

Leccion 11.ª

Ecuaciones de segundo grado.—De la raiz cuadrada. Resolucion de una ecuacion de segundo grado con una incógnita. Discusion de las raices de la ecuacion de segundo grado.

Leccion 12.ª

Discusion del trinomio $ax^2 \times bx \times c$ Examen del caso en que el coeficiente de x^2 es muy pequeño. Ecuaciones bicuadas. Propiedad notable del trinomio $x^4 \times px^2 \times q$. Problemas del máximo resueltos por ecuaciones de segundo grado. Problemas del máximo ó mínimos resueltos con el auxilio de los procedimientos elementales.

Leccion 13.ª

Teoría de las progresiones.—Progresiones por diferencia ó aritméticas. Interpolacion de términos medios.

Adicion de varios términos consecutivos.

Progresiones por cociente ó geométricas. Interpolacion de medios.

Teoremas sobre las potencias de los números.

Progresiones geómetricas decrecientes.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Marzo

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	70
Vacantes que existen.	4

Orense 20 de Marzo de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

SEXTO TERCIO
DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio

Con el fin de adquirir los caballos que faltan en la dotacion reglamentaria de este Tercio, la Junta de jefes del mismo que ha de reunirse al efecto convoca á los propietarios y chalanes que poseyéndolos con las condiciones necesarias deseen enagenarlos, concurran á las ocho de la mañana del dia 8 del próximo mes de Abril á las inmediaciones de la casa cuartel que ocupa la fuerza de este instituto en la ciudad de Orense, donde tendrán lugar los reconocimientos y ajustes.

La Coruña 17 de Marzo de 1893.—El Coronel Subinspector, Andrés Alvarez é Infantes.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Don José Alvarez Seara, primer Teniente con funciones de Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

A las autoridades civiles y militares de la nacion.

Sírvanse saber: Que José Maria Armesto Gonzalez, hijo natural de Dolores, nacido en el Hospital de esta provincia el dieciocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, cuyo paradero se ignora; Antonio Barrenachea Iglesia, hijo de D. Narciso y doña Felicidad, nacido en lo parroquia castrense de esta ciudad el siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, que se dice reside en la República Argentina y ciudad de Buenos Aires; Antonio Forneiro Rodriguez, hijo de Manuel y Camila, nacido en la parroquia de la Santísima Trinidad partido de abajo de esta poblacion, el veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el cual tambien se halla en dicha República segun se asegura; Antonio Testa Rodriguez, nacido el dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro en la parroquia de Santa Eufemia del Norte de esta ciudad, que se halla en ignorado paradero; Eduardo Villot Varela, hijo de D. Julio y doña Ramona, nacido en la parroquia de Santa Eufemia del Norte el diecinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el cual se encuentra en la mencionada República, segun se dice, y Juan Ferro Varela, hijo de Severino y Antonia, nacido el catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro en la parroquia de Santa Eufemia del Norte, ignorándose su actual paradero; fueron comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del corriente año, sin que á pesar de haber sido citados en forma compareciesen al acto del llamamiento y clasificacion de soldados que tuvo lugar el doce de Febrero último por cuya causa se les formó el debido expediente de prófugo á cada uno, declarándoles tales en doce del actual y condenándoles á sufrir las penalidades que determinan los artículos ochenta y nueve y noventa y tres y que se cumpla lo dispuesto en el noventa y cinco si aquéllos fuesen aprehendidos.

Y para que tenga efecto lo acordado, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el de la Regente del Reino exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las referidas autoridades, procedán á la detencion y captura de los indicados mozos, siempre y cuando sean habidos, enviándolos á mi disposicion con las seguridades convenientes, pues al tanto me ofrezco en casos análogos justicia mediante.

Dado en Orense á 18 de Marzo de 1893.=José A. Seara.=Por su mandado, Santiago Veiras, Secretario.

TABOADELA

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del reparto de territorial para el año económico de 1893 á 94, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que en dicho plazo puedan los que le interesen hacer las reclamaciones que fueren justas.

Igualmente queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de 1893 á 94 pudiendo los que le interesen, dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que fueren justas.

Taboadela 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Paredes.

LA VEGA

Por el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito en el próximo ejercicio de 1893-94, á fin de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones oportunas.

Vega 17 Marzo de 1893.=El Alcalde, Antonio Fernandez.

TRIBUNALES

Don German Arias Montes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en la causa de que se hará mencion obra la siguiente requisitoria.

La Audiencia provincial de Orense. Por la presente requisitoria cita y llama á Manuel Gonzalez y Gonzalez (a) Trastela, soltero, labrador, de veinte y cuatro años de edad, hijo de José y Manuela, vecino de la parroquia de Aveleda, municipio de Castro Caldelas, partido de Trives, de estatura un metro setenta y cinco centímetros, su peso cincuenta y nueve kilos, dimension del pié veintiocho centímetros, idem de la mano diez y ocho, color del rostro bueno, idem de las pupilas castaño, nariz y boca regular, barba naciente, no tiene ninguna cicatriz; viste chaqueta de paño azul remontada de tela cuti y color gris, chaleco y pantalon de tela cuti á rayas diagonales, faja estambre negro, boina color azul y calza botas de becerro; para que dentro del término de quince dias comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias necesarias en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Rodriguez, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la captura del Manuel Gonzalez y su conduccion á la cárcel de esta ciudad caso de ser habido, por haberse dictado contra él auto de prision provisional.

Y para que tenga lugar la publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido el presente en Orense á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Germán Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago público: que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, pende expediente ejecutivo promovido por el Procurador Don Enrique Berjano á nombre de Don Castor Rodriguez Varela, de esta ciudad, contra los herederos de Don Fernando Fernandez Alvarez, vecino que fué de la misma, sobre pago de siete mil quinientas pesetas de principal é intereses, por virtud del que se sacan por segunda vez á pública subasta á falta de licitadores en la primera los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Una casa en la plaza de las Mercedes de esta ciudad, destinada á bodega, de alto y bajo, con un patio al Sur y un salido al Norte por el que se comunica con la viña de la misma herencia del Don Fernando: ocupa todo una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, siendo los materiales y construcciones excelentes, y se hallan en buen estado; linda por Norte viña de la propia fincabilidad del Don Fernando, Sur casa núm. 3 de la calle de la Amargura de la dicha herencia y de los de Doña Josefa Fernandez, Este viña de Don Paulino Montes y Oeste almacen de yerba propiedad del Ayuntamiento: deducido el veinticinco por cien del valor en tasa cuatro mil quinientas pesetas	4.500

2.º Un solar en la carretera de Ponferrada á la salida de la plaza de las Mercedes, mide la superficie del solar desmontado trescientos sesenta y nueve metros cuadrados, pero la parte cubierta ó sea casa en construccion, solo mide ciento ochenta y siete; todos los materiales empleados en ésta son nuevos y de buena clase y las maderas de castaño; tiene cuatro puertas regulares y una muy grande, dos hacia la plaza de las Mercedes y tres hacia la

carretera de Ponferrada, con una acera de grandes losas que cubre la cuneta de ésta; demarca Oeste la expresada carretera, Norte y Este casa y viña de Ramon Blanco y la de la propia herencia y Sur la mencionada viña y casa de Doña Manuela Varela y hermana; y deducido el veinticinco por cien de la tasa se anuncia por siete mil ciento veinticinco pesetas. 7.125

Las personas que deseen hacer postura á las fincas que quedan relacionadas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia veinte y cuatro del entrante mes de Abril y hora de diez de la mañana que les serán admitidas cubriendo las dos terceras partes del precio á cada cual señalado y rematarán al más ventajoso licitador, previo depósito del diez por ciento á reserva de subsanar oportunamente los defectos que se observan en los títulos de propiedad.

Dado en Orense á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Ulla Fociños. De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago público: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Ginzo de Limia á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Angel Rancaño Bermudez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidades, y seguido en concepto de demandante por Don Francisco Dorado Iglesias, labrador y vecino de Villanueva, en el partido judicial de Bande, defendido por el Licenciado D. Vicente Alvarez y representado por el Procurador D. Higinio Morenza, y en concepto de demandados D. Bernardino Arcos Perez, Doña Francisca Pazos Perez, propietario y labradora y vecinos respectivamente de Trasmiras y Escornabois, bajo la defensa del Lic. D. Gerardo Morenza, Don Tomás Rodriguez Gonzalez, Don Manuel Morales Valcarcel, D. Severino Rodriguez Lage, labradores y vecinos por su orden de Abavides, de Zós y de Blancos, los cuales se hallan constituidos en rebeldía, entendiéndose respecto á ellos las actuaciones en los estrados del Juzgado, y por último, Don Odilo Conde Rodriguez y D. Severino Perez, cuyo segundo apellido y profesion no constan, ni tampoco la del primero, vecinos de los mencionados pueblos de Zós y de Escornabois, y los cuales comparecieron allanándose á la demanda.»

Parte dispositiva.—Fallo: 1.º Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Bernardino Arcos Perez, de la demanda en cuanto comprende la reclamacion dirigida contra él por el demandante Don Francisco Dorado Iglesias exigiéndole el pago de la cantidad de doscientas setenta y una pesetas y cincuenta y cinco céntimos de los intereses al seis por ciento anual á contar desde que se dice que debió satisfacerla y de la indemnizacion de daños y perjuicios.

2.º Que debo declarar y declaro la incompetencia de este Juzgado de primera instancia para conocer en las reclamaciones comprendidas en dicha demanda de cinco de Diciembre último y formuladas contra Don Tomás Rodriguez Gonzalez, Doña Francisca Pazos Perez, D. Severino Rodriguez Lage y D. Manuel Morales Valcarcel, en virtud de las cuales se exige de éstos por el actor el pago de las cantidades de setenta y cinco pesetas, treinta y cinco, siete pesetas, cuarenta céntimos y treinta pesetas respectivamente, y en su consecuencia que no ha lugar á resolver en este juicio sobre la procedencia ó improcedencia de esas reclamaciones pudiendo el reclamante acudir en ejercicio de su derecho ante el Juzgado competente.

3.º Que de igual modo declaró que este Juzgado carece de jurisdiccion para conocer de la demanda en cuanto á las acciones deducidas en ella contra los demandados D. Odilo Conde y Don Severino Perez, solicitando se condene á éstos al pago de cuarenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos, y diez y siete pesetas cincuenta céntimos respectivamente, y que en su virtud no ha lugar tampoco á aprobar la transaccion consignada en el escrito presentado por los mismos D. Francisco Dorado, con fecha tres de Febrero último y ratificado en siete de igual mes, quedando reservado á unos y á otro el derecho que pueda asistirles para convenirse en la forma que fuere procedente acerca de esas reclamaciones:

Y 4.º Por último, que debo condenar y condeno en las costas de este pleito al demandante Don Francisco Dorado Iglesias. Y por los defectos de tramitacion notados en el resultado último se llama la atencion del Juez municipal en propiedad del término de Trasmiras Don Severino Feijóo encargándole que á lo sucesivo no incurra en otros análogos; como correccion disciplinaria se advierte al Juez suplente del mismo término D. Serafin Gonzalez, que en adelante cuidará de cumplir en forma y en todas sus partes las órdenes que por este Juzgado se le dirijan, y quedando reservado á la parte ó partes agraviadas el derecho para exigir del mismo funcionario la indemnizacion de perjuicios y demás responsabilidades á que haya lugar, por la negligencia con que procedió no cuidándose de que se practicase las citaciones de todos los demandados, según se le había ordenado por el despacho de treinta y uno de Enero último; y por fin se encarga á dicho Juez municipal D. Severino Feijoo, y al del término de Blancos D. Benito de Castro, hagan las oportunas prevenciones á los respectivos Secretarios D. Marcial Gonzalez y D. Venancio Martinez, y á los respectivos alguaciles, para que á lo sucesivo aquéllos practiquen por sí mismos los emplazamientos y citaciones de los que sean parte en juicio sin encomendarlas á estos subalternos á no ser cuando expresamente se les autorice la ley para ello, y éstos cuiden de que en las diligencias de esa clase cuando legalmente deban practicarlas conste la entrega de la copia en su caso á los interesados, debiendo además el primero de dichos Secretarios tener en cuenta en adelante lo que dispone el artículo 290 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que respecto á los demandados declarados en rebeldía será notificada en cualquiera de las formas determinadas por el artículo 769 de la citada ley definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Angel Rancaño.»

La cual sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificacion en forma á los demandados declarados en rebeldía Tomás Rodriguez Gonzalez, Manuel Morales Valcarcel y Severino Rodriguez Lage, según lo acordado por providencia de esta fecha. Y en cumplimiento de lo que dispone el citado artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica el presente.

Dado en Ginzo de Limia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—De orden de su señoría, Camilo Carballo

———

Don Próspero Perez y Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verin.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. Próspero Perez, se siguió demanda de pobreza para litigar, por el Procurador Don Silverio Gomez en representacion de Soledad Gomez Estevez, vecina de Pentes, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen literalmente:

«Sentencia.—En la villa de Verin á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. El Sr. D. Federico Rodriguez Pardo, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza, solicitado por Soledad Gomez Estevez, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de Pentes, defendida en un principio por el Abogado Don Urbano Vila y Procurador D. Antonio Quintas, ambos del suprimido Juzgado de Viana del Bollo y hoy por el Abogado y Procurador de esta localidad D. Adolfo Sanz y D. Silverio Gomez respectivamente, para litigar con Antonio Gomez Rua, vecino del Cañizo, Manuela Nieves como madre y representante legal de su hijo menor Francisco Gomez, Gervasio Barja como marido de Mercedes Gomez, vecinos de la Gudiña, Maximina Lopez como madre de sus hijos menores José y Elvira habidos en el matrimonio con Antonio Rodriguez Gomez, Aniceto Rodriguez Gomez, Francisco Arias como marido de Maria Antonia Gomez, Francisco Bolaño y Francisco Sierra, vecinos del pueblo de Barja y D. Pedro Barja, vecino del meson de Erosa; sobre nulidad de diligencias de abintestato, testamentaría y demas expedientes tramitados sobre el haber fincable de Antonio Gomez y Josefa Rua, abuelos de la demandante, reclamacion de los bienes que por los mismos le correspondan y las demas acciones que sobre ello le competan, cuyos demandados se hallan en rebeldía.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con Antonio Gomez vecino del Cañizo, Manuela Nieves como madre del menor Francisco Gomez, Gervasio Barja como marido de Mercedes Gomez, vecinos de la Gudiña, Maximina Lopez como madre de los menores José y Elvira Rodriguez, Aniceto Rodriguez Gomez, Francisco Arias como marido de Maria Antonia Gomez, Francisco Bolaño y Francisco Sierra, vecinos del pueblo de Barja y D. Pedro Barja, vecino del meson de Erosa, á Soledad Gomez Estevez, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de Pentes, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma. Notifíquese esta resolucion por edictos segun determina la ley por rebeldía de los demandados, publicando el correspondiente en el *Boletin oficial* de esta provincia, siempre que no solicite la notificacion personal la representacion de la demandante, uniendo en su caso á estos autos el ejemplar prevenido. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Rodriguez Pardo.»

Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia por la rebeldía de los demandados libro el presente. Verin diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres y doy fe.—Próspero Perez.

Imprenta LA POPULAR